



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220004900

DEMANDANTE: CLEOTILDE YEPES BONOLIS C.C. 30.656.616.

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
NIT. 900.336.004-7.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el presente proceso está pendiente para la continuar con la Audiencia de Tramite y Juzgamiento. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de febrero del 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que le antecede y por haber tenido fallas técnicas para realizar la diligencia programada el pasado dos (02) de febrero del 2023, el Despacho procederá a fijar la nueva fecha para continuar con la Audiencia de Tramite y Juzgamiento.

En aras de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laboral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **FIJAR** fecha para continuar con la Audiencia de Tramite y Juzgamiento, el día 14 de febrero del 2023 a las 11:00 AM. Las partes podrán acceder a la audiencia a través del link enviado a sus correos electrónicos o en el siguiente link:

<https://call.lifefizecloud.com/17168501>

2. **REMITIR** copia del presente auto a las partes y los apoderados al correo electrónico que obra dentro del expediente judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2611d4e5d49afb76faed0a882347d8c5c551dd360210ff7a519deda64382a65**

Documento generado en 07/02/2023 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001410500220220050000

DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER OSORIO DIAZ. C.C. 92.098.933.

DEMANDADO: NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.879.789-1.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.

INFORME DE SECRETARÍA: A su Despacho del Señor Juez, la presente demanda informándole que por reparto correspondió a este Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 07 de febrero de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES- BARRANQUILLA, siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a verificar si es competente debido al factor territorial, para tal efecto se harán las siguientes apreciaciones de manera preliminar:

El Despacho considera necesario también analizar la competencia para conocer del presente proceso a las luces del artículo 5° del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Señala el artículo citado lo siguiente:

“ARTICULO 50. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. <Ver Notas del Editor> <Artículo modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, declarado INEXEQUIBLE. El texto vigente antes de la modificación introducida por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que corresponde a la modificación introducida por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, es el siguiente:> La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En el presente caso, se observa en el cuerpo de la demanda que el demandando tiene su domicilio principal en el “Municipio: Galapa – Atlántico, CR 21 B No 18 - 03 CA 6B PI 2 Correo electrónico: gerencia@navarroconstructores.com Teléfono comercial 1: 3205742975”, según consta en el certificado de existencia y representación legal y hasta donde se pudo constatar no se evidencia el último lugar de prestación del servicio. No obstante, del hecho primero se entiende como lugar de prestación del servicio el municipio de Galapa, En tal razón, le corresponde a los Jueces laborales del Circuito de Barranquilla el conocimiento de esta demanda, en virtud que, en dicha municipalidad, No existe Juzgado municipales de Pequeñas Causas Laborales, ni juzgados laborales del Circuito.

Es de precisar que la competencia de los Jueces Municipales de pequeñas causas laborales de Barranquilla se circunscribe en el espacio territorial de esta ciudad, sin que abarque otras municipalidades.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la Falta De Competencia Por Factor Territorial, para conocer de esta demanda presentada por **FRANCISCO JAVIER OSORIO DIAZ. C.C. 92.098.933** en contra de **NAVARRO E HIJOS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.879.789-1**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. **POR SECRETARÍA** remítase el expediente a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla, para ser repartido entre los Juzgados laborales de Circuito de Barranquilla, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1af830934e4fd1e423dcf28cb991bb0dac33b41b401d18031652fc7acb19c44**

Documento generado en 07/02/2023 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

RADICADO: 08001410500220220051400

DEMANDANTES: JOSE LUIS HURTADO LOURDUY C.C. 72.294.160.

DEMANDADOS: VICTOR NAVARRO SERRANO C.C. 5.796.994.

PROCESO. ORDINARIO LABORAL.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto, para su revisión. Sirva proveer.

Barranquilla, 07 de febrero de 2023.

FABIAN ANTONIO RICO GUTIERREZ
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA, siete (07) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a verificar si es competente debido al factor Objetivo - Cuantía, para conocer del presente proceso a las luces del artículo 12° del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social.

Señala el artículo citado lo siguiente:

“ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente...”

Como puede observarse el artículo 12° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por la Ley 1395 de 2010 por medio de la cual se adoptaron medidas en materia de descongestión judicial, en su artículo 46 modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y consagró el factor objetivo por razón de la cuantía, definiendo que corresponde a los jueces laborales del circuito conocer de procesos en única y primera instancia y, a los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocer en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte veces el salario mínimo legal mensual vigente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

Dentro del presente asunto, conforme a los acápites de pretensiones y de “CUANTÍA”, la parte demandante la estimó en la suma de Veintiún Millones Ciento Setenta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Siete Pesos (\$21.174.987.00), lo que indiscutiblemente superaría los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de radicación de la demanda, como quiera que se trata de una obligación que supera los Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000.00), correspondiéndole así el conocimiento a los Jueces del Circuito de la ciudad de Barranquilla.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, señor juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, por el último lugar donde se prestaron los servicios y de la cuantía, la cual estimo razonadamente y bajo juramento de la siguiente forma:

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES	: \$4.078.869
SANCION MORATORIA POR FALTA DE PAGO	: \$13.654.008
INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO	: \$1.517.112
COSTAS DEL PROCESO (10%)	: \$1.924.998

TOTAL: \$ 21.174.987

Se calcula el valor de la cuantía de las pretensiones de esta demanda en **VEINTIUN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$21.174.987).**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la falta de competencia por factor objetivo Cuantía para conocer de esta demanda presentada por JOSE LUIS HURTADO LOURDUY. CC No. 72294160, en contra de DEMANDADOS: VICTOR NAVARRO SERRANO CC 5796994, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.
2. **POR SECRETARÍA** remítase el expediente a la oficina judicial de la ciudad de Barranquilla, para ser repartido entre los Juzgados laborales de Circuito de Barranquilla, para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

Firmado Por:

Carrera 44 No. 38-11, Edificio Banco popular, Piso 4
Correo: j02mpclbaq@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7198d9c1718c9b2563298a0bdf38cb1a0de7b0825360a6d2f71bf5390d51f12c**

Documento generado en 07/02/2023 05:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>